

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.**

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I, 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El seis de junio del año pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Con el fin de trasladar el espíritu de esta trascendente reforma constitucional a toda la legislación que conforma el sistema jurídico mexicano; debe hacerse un importante esfuerzo de armonización a las normas que nos rigen.

La paridad; la equidad de género o entre los géneros; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; son principios que para que permeen más ampliamente entre nosotras y nosotros, debemos también verbalizarlos, decirlos todo el tiempo, en todos los espacios de interacción social; debemos leerlos en todo tipo de documentos jurídicos y, por supuesto, en la legislación vigente.

Deben estar tan cotidianamente presentes en nuestros actos públicos y privados; hasta conseguir modificar nuestros actuales patrones.

Así, en el contenido de la iniciativa que someto a la consideración de este pleno, han sido sustituidas las expresiones “usuarios”, “investigadores y tecnólogos”; por ejemplo, por “personas usuarias”, “personas investigadoras y tecnólogas” etcétera. Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de los **72 artículos que integran la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, como se muestra en el cuadro comparativo que más adelante se presenta.

Conservando los bienes jurídicos tutelados y los derechos y obligaciones contenidos en la Ley de Ciencia y Tecnología vigente; en el documento que presento, se ha modificado, sin embargo, el lenguaje; se han eliminado las expresiones que discriminan, excluyen y hacen invisibles a las mujeres; sistemática, históricamente.

La indiferencia o invisibilización de una persona, de una mujer; constituye otra modalidad de violencia. De modo que modificar nuestras expresiones, las jurídicas incluidas, edifican en dos sentidos.

El lenguaje es una de las vías principales de reproducción de prejuicios y estereotipos discriminatorios. Por eso, para contribuir a una plena igualdad, debe cambiar el lenguaje y es el lenguaje jurídico, uno de los que requiere mayor transformación, pues es uno de los que se conserva generalmente en su estado más antiguo.

El artículo 1º de la Constitución General prohíbe toda discriminación por motivos de género. En este sentido, consideramos que existen diversas frases en la Ley de Ciencia y Tecnología, que resultan excluyentes y discriminatorias para la mujer, toda vez que su connotación lleva implícita una categoría de superioridad o sobrevaloración del sexo masculino.

Si se tiene en cuenta que la reforma constitucional en materia de paridad de género impulsará notablemente la participación de las mujeres en espacios que les estaban vedados; resulta fundamental contar con una legislación acorde con lo que en los hechos comenzará a ocurrir: la progresiva visibilidad de las mujeres mexicanas en sindicatos, cuerpos colegiados, órganos de gobierno, cargos municipales; etc. La importancia de la mujer en la vida implica grandes cambios en el lenguaje, lo cual nos obliga a replantear nuestros hábitos lingüísticos para que respondan a esta nueva realidad; razón por la cual, resulta necesario emplear un lenguaje incluyente desde el texto constitucional y las leyes secundarias, que evite prácticas discriminatorias por cuestión de género.

La adecuación de los textos jurídicos que rigen nuestra convivencia social también suma a los esfuerzos de inclusión y no discriminación.

Es fundamental señalar que se han llevado a cabo diversas reformas en el Senado de la República cuyo tema central no ha sido el lenguaje incluyente; sin embargo, de forma secundaria se realizan las modificaciones en esta materia solo de ciertos artículos; pero se requiere una revisión integral de la legislación para establecer un lenguaje de género, que es precisamente, lo que pretendemos iniciar con esta iniciativa; es decir, hacer la revisión de leyes completas.

El 6 de noviembre de 2018 presenté ante el pleno de este Senado una iniciativa de reforma al artículo cuarto constitucional, a fin de sustituir la línea que decía lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley" por otra que diga: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley". Esta iniciativa fue dictaminada en conjunto con la reforma constitucional en materia de paridad de género que aprobamos por unanimidad el 14 de mayo del año pasado y el día de hoy se encuentra vigente; sin embargo, reiteramos, se requiere una revisión integral de nuestra legislación.

Encontramos en la revisión de la Ley de Ciencia y Tecnología paradójicamente, una forma muy sutil de discriminación en contra de las mujeres.

### **Derecho Comparado.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, de conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos instrumentos son Ley Suprema de toda la Unión.

Así, en el ámbito internacional, podemos observar países como España y Argentina, que regulan específicamente el uso y tratamiento en materia de lenguaje de género. Adicionalmente, otros países disponen de guías para las instituciones públicas, como Suiza, Canadá y Austria.

En este contexto, el lenguaje de las normas, enmarcado dentro del lenguaje jurídico, es uno de los que requiere mayor rigurosidad en su conformación, ya que tiene la función directiva de conductas que van construyendo realidades.

Tomando en cuenta lo anterior, creemos necesario avanzar en el reconocimiento de la perspectiva de género en nuestra legislación, con el objeto de aportar y poner en discusión éste y otros asuntos vinculados al lenguaje de género y el reconocimiento de su importancia.

El presente proyecto de reforma propone un marco legal no discriminatorio por motivos de género, lo cual incluye el lenguaje y las expresiones jurídicas.

A fin de clarificar mejor el contenido de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>CAPÍTULO I</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:	<b>Artículo 1. ...</b>
<b>I.</b> Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;	<b>I. ...</b>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de <b>profesionales</b> en estas áreas;</p>	<p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de <b>personas profesionales</b> en estas áreas;</p>
<p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;</p>	<p>VII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>VIII.</b> Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 2.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de <del>investigadores y tecnólogos</del> para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;</p>	<p><b>I.</b> Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de <b>personas investigadoras y tecnólogos</b> para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;</p>
<p><b>II.</b> Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>IV.</b> Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los <del>usuaries</del> del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;</p>	<p><b>IV.</b> Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de <b>las personas usuarias</b> del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;</p>
<p><b>V.</b> Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación que defina el Consejo General;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales y regionales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y</p>	<p><b>III.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establecen la presente Ley y otros ordenamientos;	
<p><b>IV.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 4.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> CONACyT, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> Programa, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Investigación, aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Consejo General, al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> Foro, al Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Registro, al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
VII. Centros, a los Centros Públicos de Investigación;	VII. ...
VIII. Red, a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.	VIII. ...
IX. Innovación, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;	IX. ...
X. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;	X. ...
XI. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.	XI. ...
XII. Repositorio, la plataforma digital centralizada que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene y preserva la información científica, tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos;	XII. ...
XIII. Repositorio Nacional, el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural;	XIII. ...
XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de <del>los</del> investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.	XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de <b>las personas investigadoras</b> o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>CAPÍTULO II</b>
<b>Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</b>	<b>Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</b>
<p><b>Artículo 5.</b> Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán <del>miembros</del> permanentes del Consejo General:</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán <b>personas integrantes</b> permanentes del Consejo General:</p>
<p><del>I. El Presidente</del> de la República, quien lo presidirá;</p>	<p><b>I. La persona que Preside</b> la República, quien lo presidirá;</p>
<p><del>II. Los titulares</del> de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p>	<p><b>II. Las personas titulares</b> de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p>
<p><del>III. El Director</del> General del CONACyT, en su carácter de <del>Secretario Ejecutivo</del> del propio Consejo General;</p>	<p><b>III. La persona Directora</b> General del CONACyT, en su carácter de <b>Secretaria Ejecutiva</b> del propio Consejo General;</p>
<p><del>IV. El Coordinador</del> General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>	<p><b>IV. La persona Coordinadora</b> General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p>
<p><del>V. El Presidente</del> de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>	<p><b>V. La persona que Preside</b> la Academia Mexicana de Ciencias;</p>
<p><del>VI. Un representante</del> de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>	<p><b>VI. Una persona representante</b> de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>
<p><del>VII. Tres representantes</del> del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, <del>mismos</del> que serán <del>designados</del> por <del>el Presidente</del> de la República a propuesta del <del>Secretario</del> de Economía, y se renovarán cada tres años;</p>	<p><b>VII. Tres personas representantes</b> del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, <b>mismas</b> que serán <b>designadas</b> por <b>la persona que Preside</b> la República a propuesta de <b>la persona que funge como Secretario</b> de Economía, y se renovarán cada tres años;</p>
<p><del>VIII. Un representante</del> del Sistema de</p>	<p><b>VIII. Una persona representante</b> del</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Centros Públicos de Investigación, y	Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
IX. El <del>Secretario</del> General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.	IX. <b>La persona que funge como Secretario</b> General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de <del>dos miembros</del> que se renovarán cada tres años y que serán <del>invitados</del> por el <del>Presidente</del> de la República, a propuesta del <del>Secretario</del> Ejecutivo. <del>Estos miembros</del> tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el <del>Secretario</del> Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el <del>Coordinador</del> General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.	Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de <b>dos personas integrantes</b> que se renovarán cada tres años y que serán <b>invitadas</b> por <b>la persona que Preside</b> de la República, a propuesta de <b>la persona que funge como Secretario</b> Ejecutivo. <b>Estas personas integrantes</b> tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, <b>la persona que funge como Secretario</b> Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con <b>la persona Coordinadora</b> General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.
El <del>Presidente</del> de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.	<b>La persona que Preside</b> la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.
Los <del>miembros</del> del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.	<b>Las personas integrantes</b> del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.
<b>Artículo 6.</b> El Consejo General tendrá las siguientes facultades:	<b>Artículo 6. ...</b>
I. Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la	I. ...

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional;	
<b>II.</b> Aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;	<b>IV.</b> ...
<b>V.</b> Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las	<b>VII.</b> ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;</p>	
<p><b>VIII.</b> Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>X.</b> Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y</p>	<p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>XI.</b> Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.</p>	<p><b>XI.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 7.</b> El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su <del>Presidente</del> así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando <b>la persona que lo Preside</b> así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 8.</b> El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán <del>miembros</del> de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán <b>personas integrantes</b> de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y por el <del>Secretario Ejecutivo</del>, al que asistirán los <del>subsecretarios</del> o <del>funcionarios</del> de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y <b>por la persona que funja como Secretario Ejecutivo</b>, al que asistirán <b>las personas que funjan como subsecretarios o funcionarias</b> de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector.</p>
<p>El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en <del>un</del> <del>Secretario Técnico</del> con funciones permanentes, <del>designado</del> conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.</p>	<p>El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en <b>una persona que funja como Secretario Técnico</b> con funciones permanentes, <b>designada</b> conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	...
<b>Artículo 9 BIS.</b> El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.	<b>Artículo 9 BIS.</b> ...
<b>Artículo 10.</b> El <del>Secretario Ejecutivo</del> del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 10.</b> <b>La persona que funja como Secretario Ejecutivo</b> del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General;	I. ...
II. Formular y presentar al Consejo General:	II. ...
a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus actualizaciones, para su aprobación;	a) ...
b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias, y	b) ...
c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones	c) ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.	
El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.	...
En materia de innovación, el <del>Secretario Ejecutivo</del> tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;	En materia de innovación, <b>la persona que funja como Secretario Ejecutivo</b> tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;
III. Coordinar los comités intersectoriales que determine el Consejo General para la articulación de políticas, programas y presupuestos y la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo;	III. ...
IV. Representar al Consejo General en los órganos de gobierno y de administración de otras entidades paraestatales en los cuales el CONACyT deba participar así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el CONACyT forme o deba formar parte;	IV. ...
V. Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo General, y	V. ...
VI. Las demás que le confieren esta Ley, la Ley Orgánica del CONACyT y otros ordenamientos aplicables.	VI. ...
<b>Artículo 11.</b> El CONACyT estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos.	<b>Artículo 11. ...</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>CAPÍTULO III</b>
<b>Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo</b>	<b>Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo</b>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
<b>Tecnológico e Innovación</b>	<b>Tecnológico e Innovación</b>
<p><b>Artículo 12.</b> Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b></p>
<p><b>I.</b> Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables;</p>	<p><b>I. ...</b></p>
<p><b>II.</b> Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p>	<p><b>II. ...</b></p>
<p><b>III.</b> La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e innovación hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo y de servicios;</p>	<p><b>III. ...</b></p>
<p><b>IV.</b> Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas;</p>	<p><b>IV. ...</b></p>
<p><b>V.</b> Las políticas, instrumentos y criterios</p>	<p><b>V.</b> Las políticas, instrumentos y criterios</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p>	<p>con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de <b>personas investigadoras y tecnólogas</b>;</p>
<p><b>VI.</b> Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de modernización tecnológica, vinculación con el sector productivo y de servicios y la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos;</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la productividad, la competitividad y la solución de las necesidades del país;</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;	
<b>X.</b> Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;	<b>X.</b> ...
<b>XI.</b> Las políticas y estrategias de apoyo para la investigación científica y el desarrollo tecnológico se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;	<b>XI.</b> ...
<b>XII.</b> Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;	<b>XII.</b> ...
<b>XIII.</b> La actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, mejorar la competitividad y la productividad de los sectores económicos del país, incrementar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;	<b>XIII.</b> ...
<b>XIV.</b> Los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados;	<b>XIV.</b> ...
<b>XV.</b> Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que	<b>XV.</b> ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;</p>	
<p><b>XVI.</b> Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;</p>	<p><b>XVI.</b> ...</p>
<p><b>XVII.</b> Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente;</p>	<p><b>XVII.</b> ...</p>
<p><b>XVIII.</b> Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para <del>niños</del> y jóvenes;</p>	<p><b>XVIII.</b> Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para <b>niños niñas y personas jóvenes</b>;</p>
<p><b>XIX.</b> Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y</p>	<p><b>XIX.</b> ...</p>
<p><b>XX.</b> Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.</p>	<p><b>XX.</b> ...</p>
<p>Este espacio deberá ser plural; representativo de <del>los diversos integrantes</del> de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.</p>	<p>Este espacio deberá ser plural; representativo de <b>las diversas personas integrantes</b> de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>CAPÍTULO IV</b>
<b>Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación</b>	<b>Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación</b>
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>
<b>Artículo 13.</b> El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:	<b>Artículo 13. ...</b>
<b>I.</b> El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;	<b>I. ...</b>
<b>II.</b> La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	<b>II. ...</b>
<b>III.</b> La realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	<b>III. ...</b>
<b>IV.</b> Los recursos federales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos de la federación a las instituciones de educación superior públicas y que conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;	<b>IV. ...</b>
<b>V.</b> Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios;	<b>V. ...</b>
<b>VI.</b> Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación	<b>VI. ...</b>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;	
<b>VII.</b> La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley, y	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.	<b>VIII.</b> ...
<b>SECCIÓN II</b>	<b>SECCIÓN II</b>
<b>Información</b>	<b>Información</b>
<b>Artículo 14.</b> El sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.	<b>Artículo 14.</b> ...
El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación.	...
En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación.	...
<b>Artículo 15.</b> Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACyT en la conformación y	<b>Artículo 15.</b> ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
operación del sistema integrado de información a que se refiere el artículo anterior. Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.	
Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquélla que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.	...
Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán incorporarse voluntariamente al sistema integrado de información.	...
<b>Artículo 16.</b> El sistema integrado de información incluirá el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que estará a cargo del CONACyT.	<b>Artículo 16. ...</b>
<b>Artículo 17.</b> Deberán inscribirse en el registro a que se refiere el artículo anterior:	<b>Artículo 17. ...</b>
<b>I.</b> Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, y	<b>I. ...</b>
<b>II.</b> Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un	<b>II.</b> Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>prerrequisito para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de <del>beneficiarios</del> de los fondos a que se refiere esta Ley.</p>	<p>prerrequisito para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de <b>las personas beneficiarias</b> de los fondos a que se refiere esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> El CONACyT expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica, así como del registro y las reglas de operación de su comité interno de evaluación, a que se refieren los preceptos anteriores.</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p>
<p>Dichas bases preverán lo necesario para que el sistema y el registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 19.</b> La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar que <del>el solicitante</del> realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el CONACyT pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar que <b>la persona solicitante</b> realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el CONACyT pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<b>SECCIÓN III</b>	<b>SECCIÓN III</b>
<b>Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>
<p><b>Artículo 20.</b> El Programa será considerado un programa especial y su integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p>
<p>El Programa incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinticinco años en los términos de esta Ley y de las disposiciones que deriven de la misma. El Programa será actualizado cada tres años. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso de la Unión.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del <del>Director General</del> del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto de <b>la persona que funge como Director General</b> del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.</p>
<p>El Programa deberá contener, cuando</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
menos, los siguientes aspectos:	
I. La política general de apoyo a la ciencia y la tecnología;	I. ...
II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:	II. ...
a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación,	a) ...
b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,	b) Formación e incorporación <b>de personas investigadoras, tecnólogas</b> y profesionales de alto nivel,
c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,	c) ...
d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores,	d) ...
e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional,	e) ...
f) Descentralización y desarrollo regional, y	f) ...
g) Seguimiento y evaluación.	g) ...
III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley;	III. ...
III Bis. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones;	III Bis. ...
IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley, y	IV. ...
V. El programa a que se refiere el artículo	V. ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.	
<p><b>Artículo 22.</b> Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para personas investigadoras y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.</p>
<b>SECCIÓN IV</b>	<b>SECCIÓN IV</b>
<b>Fondos</b>	<b>Fondos</b>
<p><b>Artículo 23.</b> Podrán constituirse dos tipos de fondos: Fondos CONACyT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:</p>	<p><b>Artículo 23. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
I. Los institucionales que se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley;	I. ...
II. Los sectoriales que se establezcan y operen conforme a los artículos 25 y 26 de esta Ley;	II. ...
III. Los de cooperación internacional que se establezcan y operen conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley y a los términos de los convenios que se celebren en cada caso, y	III. ...
IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 35 de esta Ley.	IV. ...
Los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, cuyo soporte operativo estará a cargo de los centros públicos de investigación, se establecerán y operarán conforme a las disposiciones de esta Ley.	...
<b>Artículo 24.</b> El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del CONACyT se sujetará a las siguientes bases:	<b>Artículo 24. ...</b>
I. Estos Fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;	I. ...
II. Serán los beneficiarios de estos fondos las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se encuentren inscritos en el registro, conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos el CONACyT podrá ser fideicomisario;	II. ...
III. El fideicomitente será el CONACyT,	III. ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>pudiendo estos fondos recibir aportaciones del Gobierno Federal y de terceras personas, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a estos fondos;</p>	
<p><b>IV.</b> El CONACyT, por conducto de su órgano de gobierno, determinará el objeto de cada uno de los fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos. Dichos contratos no requerirán de ninguna otra aprobación y una vez celebrados se procederá a su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p>En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación.</p>	<p>...</p>
<p>Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por <del>un representante</del> del CONACyT. El CONACyT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y</p>	<p>Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por <b>una persona representante</b> del CONACyT. El CONACyT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y</p>
<p><b>V.</b> El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de <del>investigadores</del> o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a <del>investigadores y tecnólogos</del>, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.</p>	<p><b>V.</b> El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de <b>personas investigadoras</b> o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a <b>las personas investigadoras y tecnólogos</b>, en ambos casos asociados a la evaluación de sus</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	actividades y resultados.
<p><b>Artículo 25.</b> Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:</p>	<p><b>Artículo 25. ...</b></p>
<p><b>I.</b> En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACyT;</p>	<p><b>I. ...</b></p>
<p><b>II.</b> Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico</p>	<p><b>II.</b> Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, <del>beneficiarios</del> de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, <del>ejecutores</del> de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;	y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, <b>personas beneficiarias</b> de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, <b>personas ejecutoras</b> de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;
<p>III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las secretarías o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros, en particular empresas de los sectores productivos y de servicios y organismos internacionales;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <del>servidores públicos</del> de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, <del>uno de los cuales lo presidirá</del>; y por un <del>representante</del> del CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.</p>	<p>V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <b>personas servidoras públicas</b> de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, <b>una de las cuales lo presidirá</b>; y por <b>una persona</b> representante del CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.</p>
<p>Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán <del>investigadores científicos y tecnólogos</del> del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.</p>	<p>Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán <b>personas investigadoras científicas y tecnólogas</b> del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del <del>secretario técnico</del> que designe.</p>	<p>Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará <b>una persona que funja como secretario administrativo</b>, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto <b>de la persona que funja como secretario técnico</b> que designe.</p>
<p><b>Artículo 25 Bis.</b> Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal podrán celebrar convenios con el CONACyT, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:</p>	<p><b>Artículo 25 Bis. ...</b></p>
<p><b>I.</b> La conformación y desarrollo de redes y/o alianzas regionales tecnológicas y/o de innovación, empresas y actividades de base tecnológica, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes y/o alianzas tecnológicas, asociaciones estratégicas, consorcios, agrupaciones de empresas o nuevas empresas generadoras de innovación;</p>	<p><b>I. ...</b></p>
<p><b>II.</b> Las actividades de vinculación entre generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;</p>	<p><b>II. ...</b></p>
<p><b>III.</b> La conformación de empresas o asociaciones cuyo propósito sea la creación de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;</p>	<p><b>III. ...</b></p>
<p><b>IV.</b> La realización de proyectos de innovación para el desarrollo regional identificados y definidos como prioritarios por las redes y/o alianzas regionales de innovación;</p>	<p><b>IV. ...</b></p>
<p><b>V.</b> El establecimiento de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;</p>	<p><b>V. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>VI.</b> La creación de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> La creación y consolidación de parques científicos y tecnológicos;</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> La conformación de instrumentos de capital de riesgo para la innovación, y</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Los demás destinos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en el programa de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 26.</b> Los Fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:</p>	<p><b>Artículo 26.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <del>servidores públicos</del> del CONACyT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;</p>	<p><b>II.</b> Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <b>personas servidoras públicas</b> del CONACyT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;</p>
<p><b>III.</b> En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta Ley;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> A partir de la suscripción de los</p>	<p><b>V.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;</p>	
<p><b>VI.</b> El Órgano de Gobierno del CONACyT o del centro público de investigación de que se trate será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos, y</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros Públicos de</p>	<p><b>Artículo 27.</b> ...</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
<p>Investigación, los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución, que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico o innovación podrán constituir fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley. La dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el CONACyT dictaminarán el procedimiento de la creación de dichos fondos en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.</p>	
<p><b>Artículo 28.</b> Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales, a los Fondos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p>
<p align="center"><b>SECCIÓN V</b> <b>Estímulos Fiscales</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN V</b> <b>Estímulos Fiscales</b></p>
<p><b>Artículo 29.</b> Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.</p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Coordinación y Descentralización</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Coordinación y Descentralización</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> El CONACyT promoverá la conformación y el funcionamiento de una Red Nacional de</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El CONACyT promoverá la conformación y el funcionamiento de una Red Nacional de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Grupos y Centros de Investigación. Dicha Red tendrá por objeto definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como formular estudios y programas orientados a incentivar la profesión de investigación, fortalecer y multiplicar grupos de <del>investigadores</del> y fomentar la movilidad entre éstos; proponer la creación de nuevos grupos y centros y crear redes en áreas estratégicas del conocimiento.</p>	<p>Grupos y Centros de Investigación. Dicha Red tendrá por objeto definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como formular estudios y programas orientados a incentivar la profesión de investigación, fortalecer y multiplicar grupos de <b>personas investigadoras</b> y fomentar la movilidad entre <b>éstas</b>; proponer la creación de nuevos grupos y centros y crear redes en áreas estratégicas del conocimiento.</p>
<p>A esta Red se podrán adscribir voluntariamente grupos y centros de investigación públicos, sociales y privados, independientes o pertenecientes a las instituciones de educación superior.</p>	<p>...</p>
<p>El <del>Secretario Ejecutivo</del>, con base al trabajo del Comité Intersectorial y de Vinculación a que se refiere el artículo 8 y se establezca para tal propósito propondrá al Consejo General, para su aprobación, los criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere este artículo y el artículo 17 de la presente Ley, así como para su clasificación y categorización.</p>	<p><b>La persona que funja como Secretario Ejecutivo</b>, con base al trabajo del Comité Intersectorial y de Vinculación a que se refiere el artículo 8 y se establezca para tal propósito propondrá al Consejo General, para su aprobación, los criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere este artículo y el artículo 17 de la presente Ley, así como para su clasificación y categorización.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Se crea la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instancia permanente de coordinación institucional entre el CONACyT y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que acepten a invitación del CONACyT, formar parte del mismo, con objeto de promover acciones para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como de</p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
participar en la definición de políticas y programas en esta materia.	
La Conferencia estará integrada por <del>el Director General</del> del CONACyT y por <del>los titulares</del> de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.	La Conferencia estará integrada por <b>la persona que funja como Director General</b> del CONACyT y por <b>las personas titulares</b> de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.
<b>Artículo 32.</b> La Conferencia tendrá las siguientes funciones:	<b>Artículo 32. ...</b>
<b>I.</b> Conocer y opinar sobre aspectos de interés para el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;	<b>I. ...</b>
<b>II.</b> Opinar en la formulación de las políticas generales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;	<b>II. ...</b>
<b>III.</b> Participar en la elaboración del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;	<b>III. ...</b>
<b>IV.</b> Apoyar la descentralización territorial e institucional de los instrumentos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;	<b>IV. ...</b>
<b>V.</b> Proponer las funciones del CONACyT respecto de las cuales dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas puedan colaborar operativamente;	<b>V. ...</b>
<b>VI.</b> Proponer la celebración de acuerdos de coordinación;	<b>VI. ...</b>
<b>VII.</b> Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal sobre ciencia y tecnología, y	<b>VII. ...</b>
<b>VIII.</b> Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.	<b>VIII. ...</b>
<del>El Director General</del> del CONACyT	<b>La persona que funja como Director</b>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>propondrá al pleno de la Conferencia las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Conferencia sesionará por lo menos cada seis meses en la entidad federativa que para cada sesión se determine.</p>	<p><b>General</b> del CONACyT propondrá al pleno de la Conferencia las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Conferencia sesionará por lo menos cada seis meses en la entidad federativa que para cada sesión se determine.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Energía u otras dependencias, según corresponda, y/o el CONACyT, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal para impulsar el desarrollo y descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p>
<p>En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en el artículo 12 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, se podrá prever que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los Centros Públicos de Investigación en apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, mediante la prestación de servicios, la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, estatal o municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, cuando las mismas sean parte en la celebración de los convenios. Para este efecto podrán constituirse fondos a los que se refieren los artículos 25, 25 Bis</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
y 26 de esta Ley.	
<p><b>Artículo 34.</b> En los convenios a que se refiere el artículo anterior que celebre el CONACyT con gobiernos de entidades federativas, se podrán incorporar adicionalmente estipulaciones relativas a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p>
<p><b>I.</b> Servicios, actividades y funciones específicas que en el marco de atribuciones del CONACyT puedan ser realizadas operativamente en la entidad federativa que sea parte del convenio, por la dependencia o entidad competente del Gobierno del Estado;</p>	<p><b>I. ...</b></p>
<p><b>II.</b> Los términos y condiciones en que podrá ponerse en práctica lo dispuesto en la fracción anterior, en colaboración recíproca y conforme a los lineamientos que proponga el CONACyT;</p>	<p><b>II. ...</b></p>
<p><b>III.</b> Los elementos mínimos y compromisos que se acuerden para, en su caso, conformar, desarrollar y/o fortalecer el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;</p>	<p><b>III. ...</b></p>
<p><b>IV.</b> Los términos de la colaboración estatal para la integración y actualización del Sistema Integrado de Información sobre investigación científica y tecnológica;</p>	<p><b>IV. ...</b></p>
<p><b>V.</b> Los mecanismos, criterios y lineamientos que acuerden para promover la colaboración municipal en el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y</p>	<p><b>V. ...</b></p>
<p><b>VI.</b> Los demás aspectos necesarios relacionados con lo anterior.</p>	<p><b>VI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 35.</b> El CONACyT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:</p>	
<p><b>I.</b> Lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley, en lo conducente;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> En estos convenios se determinará el objeto del Fondo a constituirse, se establecerán las reglas de su operación y se aprobarán los elementos fundamentales se deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece el artículo 12 de esta Ley. En las reglas de operación y tomando en cuenta los planes, programas y proyectos de la entidad federativa o del municipio correspondiente, se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Solamente las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Los recursos de estos Fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONACyT, como de recursos de las entidades federativas y de</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>los municipios de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos Fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado;</p>	
<p>V. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá de la previa notificación a su Órgano de Gobierno y a las demás instancias que correspondan;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <del>servidores públicos</del> de la entidad federativa, en su caso por <del>representantes</del> del municipio y por <del>un representante</del> del CONACyT. <del>Un representante</del> del gobierno de la entidad federativa lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate.</p>	<p>VI. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <b>personas servidoras públicas</b> de la entidad federativa, en su caso por <b>personas representantes</b> del municipio y por <b>una persona representante</b> del CONACyT. <b>Una persona representante</b> del gobierno de la entidad federativa lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate.</p>
<p>La selección de los <del>representantes</del> de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONACyT. Los <del>representantes</del> que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.</p>	<p>La selección de <b>las personas representantes</b> de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONACyT. <b>Las personas representantes</b> que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.</p>
<p>Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán <del>investigadores científicos y tecnólogos</del> preferentemente de la entidad</p>	<p>Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán <b>personas investigadoras científicas y tecnólogas</b> preferentemente de la entidad</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.	correspondiente designadas de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.
Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, designará un <del>secretario administrativo</del> y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del <del>secretario técnico</del> que designe, y	Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, designará <b>una persona que funja como secretario administrativo</b> y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto <b>de una persona que funja como secretario técnico</b> que designe, y
<b>VII.</b> Se concederá prioridad a los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación cuyo propósito principal se oriente a la atención de problemas y necesidades o al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable de las regiones, de las entidades federativas y de los municipios, a la vinculación, incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios.	<b>VII.</b> ...
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>CAPÍTULO VI</b>
<b>Participación</b>	<b>Participación</b>
<b>Artículo 36.</b> Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:	<b>Artículo 36.</b> ...
<b>I.</b> Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la	<b>II.</b> Estará <b>integrado por personas científicas, tecnólogas, empresarias y por personas representantes</b> de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p>	<p>permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p>
<p>III. En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por <del>especialistas</del> en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;</p>	<p>IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por <b>personas especialistas</b> en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;</p>
<p>V. Contará con una mesa directiva formada por <del>veinte integrantes</del>, diecisiete de <del>los</del> cuales serán <del>los</del> titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.</p>	<p>V. Contará con una mesa directiva formada por <b>veinte personas integrantes</b>, diecisiete de <b>las</b> cuales serán <b>las</b> titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.</p>
<p>Los <del>otros tres integrantes</del>, quienes</p>	<p><b>Las otras tres personas integrantes,</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.</p>	<p>quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.</p>
<p>La mesa directiva será coordinada por quien elijan <del>sus propios integrantes</del>, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a <del>los especialistas</del> de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;</p>	<p>La mesa directiva será coordinada por quien elijan <b>las propias personas integrantes</b>, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a <b>las personas especialistas</b> de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;</p>
<p><b>VI.</b> La mesa directiva contará con <del>un secretario técnico</del> que será designado por <del>el Director General</del> del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;</p>	<p><b>VI.</b> La mesa directiva contará con <b>una persona que funja como secretario técnico</b> que será designado por <b>la persona que funja como Director General</b> del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;</p>
<p><b>VII.</b> Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONACyT y la mesa directiva, y</p>	<p><b>VII. ...</b></p>
<p><b>VIII.</b> Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y al <del>Director General</del> de ese organismo.</p>	<p><b>VIII.</b> Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y a <b>la persona que funja como Director General</b> de ese organismo.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>El CONACyT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.</p>	<p>...</p>
<p>A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 37.</b> El Foro Consultivo Científico y Tecnológico tendrá las siguientes funciones básicas:</p>	<p><b>Artículo 37. ...</b></p>
<p><b>I.</b> Proponer y opinar sobre las políticas nacionales y programas sectoriales y especiales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p><b>I. ...</b></p>
<p><b>II.</b> Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;</p>	<p><b>II. ...</b></p>
<p><b>III.</b> Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica del país;</p>	<p><b>III. ...</b></p>
<p><b>IV.</b> Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que esta</p>	<p><b>IV. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
misma Ley y otros ordenamientos establecen;	
<p><b>V.</b> Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y los programas anuales prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento, y</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Ejecutivo Federal o el Consejo General.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 38.</b> El CONACyT otorgará, por conducto del <del>secretario técnico</del> de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> El CONACyT otorgará, por conducto de <b>la persona que funja como secretario técnico</b> de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.</p>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>CAPÍTULO VII</b>
<b>De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.</b>	<b>De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.</b>
<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.</p>	<p>...</p>
<p>Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por <del>el o los</del> <del>potenciales</del> usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.</p>	<p>Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por <b>la o las personas potenciales usuarios</b>. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.</p>
<p>Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 40 Bis.</b> Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.</p>	<p><b>Artículo 40 Bis. ...</b></p>
<p>Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables,</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.</p>	
<p>Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Para diseñar y operar la política pública de innovación se establece el Comité Intersectorial para la Innovación, como un comité especializado del Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p>
<p>El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por <del>el titular</del> de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, <del>el Director</del> del CONACyT quien ocupará la vicepresidencia, y <del>el titular de la Secretaría de Educación Pública</del>. Serán invitados permanentes <del>el Coordinador General</del> del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, <del>los representantes</del> ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y <del>los representantes</del> de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p>	<p>El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por <b>la persona titular</b> de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, <b>la persona que funja como Director</b> del CONACyT quien ocupará la vicepresidencia, y <b>la persona titular de la Secretaría de Educación Pública</b>. Serán invitados permanentes <b>la persona que funja como Coordinador General</b> del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, <b>las personas representantes</b> ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y <b>las personas representantes</b> de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p>
<p>La estructura y funcionamiento de este Comité, se explicitará en el reglamento que para el efecto expidan <del>los miembros</del> permanentes.</p>	<p>La estructura y funcionamiento de este Comité, se explicitará en el reglamento que para el efecto expidan <b>las personas integrantes</b> permanentes.</p>
<p><b>Artículo 41 Bis.</b> El Comité Intersectorial para la Innovación</p>	<p><b>Artículo 41 Bis. ...</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
operará en los términos del reglamento interno que al efecto se expida y tendrá las siguientes facultades:	
<b>I.</b> Aprobar el programa de innovación e informar al Consejo General;	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Aplicar los recursos que se hayan aprobado al programa de innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Establecer las reglas de operación de los fondos sectoriales de innovación que se financien con recursos del programa de innovación;	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Proponer al Consejo General y a las dependencias de la Administración Pública Federal las recomendaciones que considere pertinentes en materia de normalización y derechos de propiedad intelectual, a fin de promover la innovación;	<b>IV.</b> ...
<b>V.</b> Opinar respecto del marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y proponer al Consejo General proyectos de reformas a las disposiciones legislativas y administrativas relacionadas con la innovación, así como mecanismos que la incentiven;	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> Opinar sobre los proyectos o programas federales relacionados con la innovación en las entidades de la Administración Pública Federal para mejorar el impacto que puedan tener sobre el desarrollo tecnológico y la innovación de los sectores productivos y de servicios;	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> Proponer la celebración de convenios relacionados con proyectos de innovación y desarrollo tecnológico con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los estados y municipios y los sectores académicos, productivos o de servicios;	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> Organizar foros de consulta a fin de analizar el estado, la eficiencia, la eficacia y	<b>VIII.</b> ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>el impacto de los programas federales que apoyan el desarrollo tecnológico y la innovación, así como los casos de aplicación exitosos proyectos de vinculación o de innovación tecnológica, a fin de identificar mejoras para las políticas públicas a seguir con un enfoque que atienda las necesidades de las empresas;</p>	
<p><b>IX.</b> Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, y</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>X.</b> Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 41 Ter.</b> El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en un <del>Secretario Técnico</del> adscrito a la Secretaría de Economía quien será designado por el <del>titular</del> de dicha Secretaría de entre los <del>Directores Generales ya existentes</del> y tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 41 Ter.</b> El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en <b>una persona que funja como Secretario Técnico</b> adscrito a la Secretaría de Economía quien será designado por <b>la persona titular</b> de dicha Secretaría de entre <b>las personas que fungen como Directores Generales ya existentes</b> y tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p><b>I.</b> Proponer y ejecutar el programa de innovación;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Formular y presentar al Comité el proyecto del programa de innovación, para su aprobación así como un informe anual de evaluación de dicho programa y de otros programas específicos prioritarios;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Representar al Comité y ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de innovación y desarrollo tecnológico, y</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> Realizar las demás actividades que le encomiende el Comité y las señaladas en el reglamento interno.</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p>El <del>Secretario Técnico</del> del Comité tendrá las</p>	<p><b>La persona que funja como Secretario</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La Secretaría de Economía apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.</p>	<p><b>Técnico</b> del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La Secretaría de Economía apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.</p>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>CAPÍTULO VIII</b>
<b>Relaciones entre la Investigación y la Educación</b>	<b>Relaciones entre la Investigación y la Educación</b>
<p><b>Artículo 42.</b> El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p>
<p>La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de <del>sus investigadores</del> en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, <del>profesores e investigadores</del> participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío <del>de estudiantes</del>, investigación o aplicación</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de <b>las personas investigadores</b> en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, <b>personas como profesoras e investigadoras</b> participen en actividades de enseñanza frente a grupo,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
innovadora del conocimiento.	tutoreo <b>de las y los estudiantes</b> , investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
<p><b>Artículo 44.</b> El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes <del>de quienes</del> realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación <del>de dichos individuos</del> contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONACyT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes <b>de personas quienes</b> realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación <b>de dichas personas</b> contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONACyT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales.</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Federal otorgue a <del>los académicos</del> por su labor de investigación científica y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Federal otorgue a <b>las personas académicas</b> por su labor de investigación científica y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.</p>
<p><b>Artículo 46.</b> El Gobierno Federal promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica.</p>	<b>Artículo 46. ...</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>CAPÍTULO IX</b>
<b>Centros Públicos de Investigación</b>	<b>Centros Públicos de Investigación</b>
<p><b>Artículo 47.</b> Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta <del>de los titulares</del> del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta <b>de las personas titulares</b> del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.</p>	<p>opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.</p>
<p><b>Artículo 48.</b>  Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.</p>	<p><b>Artículo 48. ...</b></p>
<p>El CONACyT será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los convenios de administración por resultados y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 49.</b>  Los Centros Públicos de Investigación, de acuerdo con su objeto, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales</p>	<p><b>Artículo 49. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
mexicanas o normas mexicanas y en la evaluación de la conformidad con las mismas, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	
<p><b>Artículo 50.</b> El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se sujetará a las siguientes bases:</p>	<p><b>Artículo 50. ...</b></p>
<p><b>I.</b> Serán constituidos y administrados mediante la figura de fideicomiso. El fideicomitente será la entidad reconocida como centro público de investigación;</p>	<p><b>I. ...</b></p>
<p><b>II.</b> Se constituirán con los recursos autogenerados del propio centro público de investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;</p>	<p><b>II. ...</b></p>
<p><b>III.</b> El beneficiario del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido;</p>	<p><b>III. La institución o persona beneficiaria</b> del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido;</p>
<p><b>IV.</b> El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse</p>	<p><b>IV.</b> El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a <b>las personas investigadoras</b> que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>
<p>El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>...</p>
<p><b>V.</b> El centro público de investigación, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, y</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> La cuantía o la disponibilidad de recursos en los Fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados a que se refiere la presente Sección, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para los centros públicos de investigación, que, de conformidad con esta Ley, cuenten con dichos Fondos.</p>	
<p><b>Artículo 51.</b> Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de <b>las personas investigadoras, académicas</b> y personal especializado <b>adscritas</b> a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p>
<p>Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:</p>	<p>I. ...</p>
<p>a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a</p>	<p>a) ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.	
<b>b)</b> La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.	<b>e)</b> ...
<b>II.</b> Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.	<b>II.</b> ...
Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación	...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.	
Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de <del>los servidores públicos</del> .	Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de <b>las personas servidoras públicas</b> .
Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.	...
Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a <del>los investigadores, académicos</del> y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.	Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a <b>las personas investigadoras, académicas</b> y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.
<b>Artículo 52.</b> Los <del>investigadores</del> de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.	<b>Artículo 52.</b> <b>Las personas investigadoras</b> de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.
El personal académico de los Centros Públicos de Investigación se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico que expidan sus órganos de gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso,	...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico.</p>	
<p>Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los centros públicos de investigación tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados, sin que requieran de autenticación y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Los centros públicos de investigación se regirán por esta Ley y por sus instrumentos de creación. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.</p>	<p><b>Artículo 53. ...</b></p>
<p><b>Artículo 54.</b> Los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos autorizados por sus órganos de gobierno en términos del artículo 50 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 54. ...</b></p>
<p><b>Artículo 55.</b> Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y</p>	<p><b>Artículo 55. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.	
<p><b>Artículo 56.</b> Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:</p>	<p><b>Artículo 56. ...</b></p>
<p>I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta <del>del director</del> o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;</p>	<p>I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta de <b>la persona que funja como director</b> o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;</p>
<p>II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de</p>	<p>IV. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;</p>	
<p><b>V.</b> Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación del centro en su capital social;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga <del>el titular</del> del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;</p>	<p><b>VII.</b> Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga <b>la persona titular</b> del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;</p>
<p><b>VIII.</b> Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados cuya celebración se proponga en los términos de esta Ley, así como decidir su terminación anticipada;</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que se establezcan en el Sistema Integral de Profesionalización de cada centro;</p>	
<p><b>X.</b> Establecer el sistema de profesionalización de <del>los investigadores</del> con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;</p>	<p><b>X.</b> Establecer el sistema de profesionalización de <b>las personas investigadoras</b> con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;</p>
<p><b>XI.</b> Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal del centro podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción IV de este artículo, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el centro de investigación;</p>	<p><b>XI.</b> ...</p>
<p><b>XII.</b> Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan;</p>	<p><b>XII.</b> ...</p>
<p><b>XIII.</b> Aprobar anualmente el informe del desempeño de las actividades de la entidad, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como la evaluación de su gestión;</p>	<p><b>XIII.</b> ...</p>
<p><b>XIV.</b> Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin sujetarse a los criterios de racionalidad, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p>	<p><b>XIV.</b> ...</p>
<p><b>XV.</b> Aprobar y expedir las reglas de operación de sus programas sustantivos.</p>	<p><b>XV.</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>XVI.</b> Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;</p>	<p><b>XVI.</b> ...</p>
<p><b>XVII.</b> Establecer las bases y criterios generales que deberán observar <del>los investigadores</del> que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada.</p>	<p><b>XVII.</b> Establecer las bases y criterios generales que deberán observar <b>las personas investigadoras</b> que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada.</p>
<p><b>XVIII.</b> Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de <del>los investigadores</del>, y</p>	<p><b>XVIII.</b> Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de <b>las personas investigadoras</b>, y</p>
<p><b>XIX.</b> Las demás que establece esta Ley.</p>	<p><b>XIX.</b> Las demás que establece esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los centros públicos de investigación, preverán lo necesario para que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del centro de que se trate, funjan como miembros de esos órganos colegiados.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los centros públicos de investigación, preverán lo necesario para que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del centro de que se trate, funjan como <b>personas integrantes</b> de esos órganos colegiados.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Adicionalmente a los requisitos que para ser titular de un centro público de investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada centro establecerán los requisitos</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Adicionalmente a los requisitos que para ser <b>el o la titular</b> de un centro público de investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada centro establecerán los requisitos</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo, el procedimiento para su nombramiento, de su suplencia, así como la duración máxima de su desempeño.</p>	<p>específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo, el procedimiento para su nombramiento, de su suplencia, así como la duración máxima de su desempeño.</p>
<p><b>Artículo 59.</b>  Los centros públicos de investigación celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el CONACyT y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne. Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que establezca la ley de la materia y el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios contarán con las facilidades administrativas que establezcan los Decretos anuales referidos.</p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p>
<p>La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación anual determinen que los Centros han dado cumplimiento a los compromisos pactados en estos instrumentos.</p>	<p>...</p>
<p>Concluido dicho plazo continuarán con vigencia indefinida hasta en tanto no se den por terminados expresamente por la voluntad de las partes. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el CONACyT o el Centro y en aspectos de metas y de montos de recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este Capítulo se realicen.</p>	<p>...</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
<p>Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración el Programa de Mediano Plazo y la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Dichos convenios contendrán, entre otras bases, las siguientes:</p>	<p>...</p>
<p><b>I.</b> El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno, y</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONACyT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.</p>	<p>...</p>
<p>Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.</p>	
<p><b>Artículo 60.</b> Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el CONACyT propondrán al órgano de gobierno del centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:</p>	<p><b>Artículo 60. ...</b></p>
<p>I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de <del>expertos</del> o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y</p>	<p>I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo <b>de personas expertas</b> o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y</p>
<p>II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.</p>	<p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Los centros públicos de investigación dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:</p>	<p><b>Artículo 61. ...</b></p>
<p>I. Por mutuo acuerdo de las partes que hayan suscrito el convenio de administración por resultados en el sentido de no renovar su vigencia;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del CONACyT de dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del convenio como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate;</p>	<p>II. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONACyT, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior, y</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Por decisión del órgano de gobierno del centro de que se trate.</p>	<p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 62.</b> La autonomía de gestión presupuestaria de los centros públicos de investigación queda establecida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 62. ...</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> Los Centros Públicos de Investigación integrarán el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, como un órgano colegiado de carácter permanente de representación, asesoría, apoyo técnico y cooperación de estos centros. Este sistema y estos centros se regirán por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación.</p>	<p><b>Artículo 63. ...</b></p>
<p><b>CAPÍTULO X</b></p>	<p><b>CAPÍTULO X</b></p>
<p><b>Del Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional</b></p>	<p><b>Del Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional</b></p>
<p><b>Artículo 64.</b> El CONACyT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e</p>	<p><b>Artículo 64.</b> El CONACyT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible <b>para las personas que sean educandos, educadoras, académicas, investigadoras, científicas, tecnólogas</b> y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
internacional a texto completo, en formatos digitales.	tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.
<p>Las instituciones de educación superior y Centros de Investigación podrán constituir Repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que se determinen, a fin de diseminar la información científica y tecnológica que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el CONACyT. Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros. El CONACyT emitirá los lineamientos a que se sujetarán los Repositorios a que se refiere la presente Ley.</p>	...
<p><b>Artículo 65.</b>  Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.</p>	<p><b>Artículo 65. ...</b></p>
<p><b>Artículo 66.</b>  Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar y acceder de manera inequívoca, al texto completo de publicaciones reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares.</p>	<p><b>Artículo 66. ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas y tecnológicas, tesis y disertaciones, protocolos, memorias de congresos y patentes, entre otros.	...
<p><b>Artículo 67.</b> El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales <b>para las personas que sean educandos, educadoras, académicas, investigadoras, científicas, tecnólogas</b> y población en general.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el CONACyT deberá:</p>	<b>Artículo 68. ...</b>
<p><b>I.</b> Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;</p>	<b>I. ...</b>
<p><b>II.</b> Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;</p>	<b>II. ...</b>
<p><b>III.</b> Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación;</p>	<b>III. ...</b>
<p><b>IV.</b> Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y</p>	<p><b>IV.</b> Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles <b>para las personas usuarias</b> mediante el uso colectivo de las colecciones, y</p>
<p><b>V.</b> Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y</p>	<p><b>V.</b> Promover la capacitación <b>para las personas usuarias</b>, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.	educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.
<p><b>Artículo 69.</b>  Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.</p>	<p><b>Artículo 69.</b>  <b>Las personas investigadoras, tecnólogas, académicas</b> y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.</p>
<p><b>Artículo 70.</b>  El CONACyT operará el Repositorio Nacional de conformidad con los lineamientos, bases de organización y demás disposiciones aplicables a fin de dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de disseminación del conocimiento.</p>	<p><b>Artículo 70. ...</b></p>
<p>La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con fondos públicos.</p>	<p>...</p>
<p>El repositorio operará mediante el uso de estándares internacionales que permitan buscar, leer, descargar textos completos, reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar y recuperar la información que se reúna.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 71.</b>  Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares <del>de</del></p>	<p><b>Artículo 71.</b>  Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares <b>de la</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>
autor y evaluadas por el CONACyT.	<b>persona que tenga la autoría</b> y evaluadas por el CONACyT.
El presente capítulo y los lineamientos que de él se deriven, respetarán en todo momento la legislación aplicable, incluida aquélla en materia del derecho de autor.	...
<b>Artículo 72.</b> En materia de Acceso Abierto y operación del Repositorio Nacional, el CONACyT deberá:	<b>Artículo 72. ...</b>
<b>I.</b> Crear, desarrollar, coordinar, dirigir, administrar y establecer las políticas que regulen la seguridad y sostenibilidad, así como la gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información.	<b>I. ...</b>
<b>II.</b> Establecer la normativa a nivel nacional, para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones así como de material académico, científico, tecnológico y de innovación.	<b>II. ...</b>
<b>III.</b> Crear y operar el Repositorio Nacional de acuerdo con normas internacionales impulsando la interoperabilidad con los demás repositorios a fin de garantizar la recuperación, autenticación y evaluación de la información.	<b>III. ...</b>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE

**ÚNICO.** – Se **REFORMAN** los artículos 1 fracción IV; 2 fracciones I y IV; 4 fracción XIV; 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 7; 8; 9 párrafos primero y segundo; 10 párrafo primero y fracción II tercer párrafo; 12 fracciones V, XVIII y XX segundo párrafo; 17 fracción II; 19; 21 párrafo primero y fracción II, inciso b); 22; 24 fracción IV tercer párrafo y fracción V; 25 fracciones II y V, así como, los párrafos segundo y tercero; 26 fracción II; 30 párrafos primero y tercero; 31 párrafo segundo; 32 párrafo segundo; 35 fracción VI párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 36 fracciones II, IV, V párrafos primero, segundo y tercero, VI y VIII; 38; 40 párrafo tercero; 41 párrafos segundo y tercero; 41 ter párrafos primero y segundo; 43; 44; 45; 47; 50 fracciones III y IV párrafo primero; 51 párrafos primero, cuarto y sexto; 52 párrafo primero; 56 fracciones I, VII, X, XVII y XVIII; 57; 58; 60 fracción I; 64 párrafo primero; 67; 68 fracciones IV y V; 69 y 71; todos de la **Ley de Ciencia y Tecnología**, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

#### Artículo 1. ...

##### I. a III. ...

**IV.** Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de **personas profesionales** en estas áreas;

##### V. a IX. ...

#### Artículo 2. ...

**I.** Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de **personas investigadoras** y **tecnólogos** para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

##### II. y III. ...

**IV.** Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de **las personas usuarias** del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

**V. a VIII.** ...

**Artículo 3.** ...

**I. a V.** ...

**Artículo 4.** ...

**I. a XIII.** ...

**XIV.** Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de **las personas investigadoras** o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.

## **CAPÍTULO II**

### **Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación**

#### **Artículo 5.**

Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán **personas integrantes** permanentes del Consejo General:

**I. La persona que Preside** la República, quien lo presidirá;

**II. Las personas titulares** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

**III. La persona Directora** General del CONACyT, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva** del propio Consejo General;

**IV. La persona Coordinadora** General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

**V. La persona que Preside** la Academia Mexicana de Ciencias;

**VI. Una persona representante** de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;

**VII. Tres personas representantes** del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, **mismas** que serán **designadas por la persona que Preside** la República a propuesta de **la persona que funge como Secretario** de Economía, y se renovarán cada tres años;

**VIII. Una persona representante** del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

**IX. La persona que funge como Secretario** General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de **dos personas integrantes** que se renovarán cada tres años y que serán **invitadas por la persona que Preside** de la República, a propuesta de **la persona que funge como Secretario** Ejecutivo. **Estas personas integrantes** tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, **la persona que funge como Secretario** Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con **la persona Coordinadora** General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

**La persona que Preside** la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

**Las personas integrantes** del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

#### **Artículo 6. ...**

I. a XI. ...

#### **Artículo 7.**

El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando **la persona que lo Preside** así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

#### **Artículo 8.**

El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas

estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán **personas integrantes** de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

#### **Artículo 9.**

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y **por la persona que funja como Secretario Ejecutivo**, al que asistirán **las personas que funjan como subsecretarios o funcionarias** de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector.

El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en **una persona que funja como Secretario Técnico** con funciones permanentes, **designada** conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.

...

#### **Artículo 9 BIS. ...**

#### **Artículo 10.**

**La persona que funja como Secretario Ejecutivo** del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

a) a c). ...

...

En materia de innovación, **la persona que funja como Secretario Ejecutivo** tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;

III. a VI. ...

Artículo 11. ...

### **CAPÍTULO III**

#### **Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación**

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de **personas investigadoras y tecnólogas**;

VI. a XVII. ...

XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para **niños niñas y personas jóvenes**;

XIX. ...

XX. ...

Este espacio deberá ser plural; representativo de **las diversas personas integrantes** de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación**

#### **SECCIÓN I**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 13. ...

I. a VIII. ...

#### **SECCIÓN II**

## Información

### Artículo 14. ...

...

...

### Artículo 15. ...

...

...

### Artículo 16. ...

### Artículo 17. ...

#### I. ...

II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerrequisito para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de **las personas beneficiarias** de los fondos a que se refiere esta Ley.

### Artículo 18. ...

...

### Artículo 19.

La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar que **la persona solicitante** realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el CONACyT pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

### SECCIÓN III

#### Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

##### Artículo 20. ...

...

##### Artículo 21.

La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto de **la persona que funge como Director General** del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Formación e incorporación **de personas investigadoras, tecnólogas** y profesionales de alto nivel,

c) a g). ...

III. a V. ...

##### Artículo 22.

Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas **para personas investigadoras** y la nueva infraestructura para

la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.

## **SECCIÓN IV Fondos**

### **Artículo 23. ...**

#### **I. a IV. ...**

...

### **Artículo 24. ...**

#### **I. a III. ...**

#### **IV. ...**

...

Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por **una persona representante** del CONACyT. El CONACyT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y

**V.** El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos **de personas investigadoras** o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a **las personas investigadoras y tecnólogos**, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

### **Artículo 25. ...**

#### **I. ...**

**II.** Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, **personas beneficiarias** de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, **personas ejecutoras** de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;

**III. y IV. ...**

**V.** Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por **personas servidoras públicas** de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, **una de las cuales lo presidirá**; y por **una persona** representante del CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán **personas investigadoras científicas y tecnólogas** del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará **una persona que funja como secretario administrativo**, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto **de la persona que funja como secretario técnico** que designe.

**Artículo 25 Bis. ...**

**I. a IX. ...**

**Artículo 26. ...**

**I. ...**

**II.** Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por **personas servidoras públicas** del CONACyT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

**III. a IX. ...**

**Artículo 27. ...**

**Artículo 28. ...**

## **SECCIÓN V Estímulos Fiscales**

**Artículo 29. ...**

## **CAPÍTULO V Coordinación y Descentralización**

**Artículo 30.**

El CONACyT promoverá la conformación y el funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación. Dicha Red tendrá por objeto definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como formular estudios y programas orientados a incentivar la profesión de investigación, fortalecer y multiplicar grupos de **personas investigadoras** y fomentar la movilidad entre **éstas**; proponer la creación de nuevos grupos y centros y crear redes en áreas estratégicas del conocimiento.

...

**La persona que funja como Secretario Ejecutivo**, con base al trabajo del Comité Intersectorial y de Vinculación a que se refiere el artículo 8 y se establezca para tal propósito propondrá al Consejo General, para su aprobación, los criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere este artículo y el artículo 17 de la presente Ley, así como para su clasificación y categorización.

**Artículo 31. ...**

La Conferencia estará integrada por **la persona que funja como Director General** del CONACyT y por **las personas titulares** de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 32. ...**

**I. a VIII. ...**

**La persona que funja como Director General** del CONACyT propondrá al pleno de la Conferencia las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas

dichas bases, la Conferencia sesionará por lo menos cada seis meses en la entidad federativa que para cada sesión se determine.

**Artículo 33. ...**

...

...

**Artículo 34. ...**

**I. a VI. ...**

**Artículo 35. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por **personas servidoras públicas** de la entidad federativa, en su caso por **personas representantes** del municipio y por **una persona representante** del CONACyT. **Una persona representante** del gobierno de la entidad federativa lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate.

La selección de **las personas representantes** de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONACyT. **Las personas representantes** que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán **personas investigadoras científicas y tecnólogas** preferentemente de la entidad correspondiente designadas de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, designará **una persona que funja como secretario administrativo** y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto **de una persona que funja como secretario técnico** que designe, y

**VII. ...**

## CAPÍTULO VI Participación

### Artículo 36. ...

- I. ...
- II. Estará **integrado por personas científicas, tecnólogas, empresarias y por personas representantes** de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;
- III. ...
- IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por **personas especialistas** en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;
- V. Contará con una mesa directiva formada por **veinte personas integrantes**, diecisiete de **las** cuales serán **las** titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

**Las otras tres personas integrantes**, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan **las propias personas integrantes**, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a **las personas especialistas** de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

**VI.** La mesa directiva contará con **una persona que funja como secretario técnico** que será designado por **la persona que funja como Director General** del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;

**VII.** ...

**VIII.** Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y a **la persona que funja como Director General** de ese organismo.

...

...

**Artículo 37.** ...

**I. a VI.** ...

**Artículo 38.**

El CONACyT otorgará, por conducto de **la persona que funja como secretario técnico** de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.**

**Artículo 39.** ...

**Artículo 40.** ...

...

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por **la o las personas potenciales usuarios**. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

...

#### **Artículo 40 Bis. ...**

...

...

#### **Artículo 41. ...**

El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por **la persona titular** de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, **la persona que funja como Director** del CONACyT quien ocupará la vicepresidencia, y **la persona titular de la Secretaría de Educación Pública**. Serán invitados permanentes **la persona que funja como Coordinador General** del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, **las personas representantes** ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y **las personas representantes** de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.

La estructura y funcionamiento de este Comité, se explicitará en el reglamento que para el efecto expidan **las personas integrantes** permanentes.

#### **Artículo 41 Bis. ...**

I. a X. ...

#### **Artículo 41 Ter.**

El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en **una persona que funja como Secretario Técnico** adscrito a la Secretaría de Economía quien será designado por **la persona titular** de dicha Secretaría de entre **las personas que fungen como Directores Generales ya existentes** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

**La persona que funja como Secretario Técnico** del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La Secretaría de Economía apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Relaciones entre la Investigación y la Educación**

#### **Artículo 42. ...**

...

#### **Artículo 43.**

Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de **las personas investigadores** en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, **personas como profesoras e investigadoras** participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío **de las y los estudiantes**, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

#### **Artículo 44.**

El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes **de personas quienes** realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación de **dichas personas** contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONACyT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales.

#### **Artículo 45.**

Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Federal otorgue a **las personas académicas** por su labor de investigación científica y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

#### **Artículo 46. ...**

## **CAPÍTULO IX**

### **Centros Públicos de Investigación**

#### **Artículo 47.**

Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta **de las personas titulares** del CONACyT y de la dependencia

coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

**Artículo 48. ...**

...

**Artículo 49. ...**

**Artículo 50. ...**

**I. y II. ...**

**III. La institución o persona beneficiaria** del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido;

**IV.** El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a **las personas investigadoras** que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. y VI. ...

**Artículo 51.**

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de **las personas investigadoras, académicas** y personal especializado **adscritas** a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

...

I. y II. ...

...

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**.

...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a **las personas investigadoras, académicas** y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.

**Artículo 52.**

**Las personas investigadoras** de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

...

...

**Artículo 53. ...**

**Artículo 54. ...**

**Artículo 55. ...**

**Artículo 56. ...**

I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta de **la persona que funja como director** o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;

II. a VI. ...

VII. Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga **la persona titular** del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

VIII. y IX. ...

X. Establecer el sistema de profesionalización de **las personas investigadoras** con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XI. a XVI. ...

XVII. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar **las personas investigadoras** que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada.

XVIII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de **las personas investigadoras**, y

XIX. ...

**Artículo 57.**

Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los centros públicos de investigación, preverán lo necesario para

que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del centro de que se trate, funjan como **personas integrantes** de esos órganos colegiados.

#### **Artículo 58.**

Adicionalmente a los requisitos que para ser **el o la titular** de un centro público de investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada centro establecerán los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo, el procedimiento para su nombramiento, de su suplencia, así como la duración máxima de su desempeño.

#### **Artículo 59. ...**

...

...

...

#### **I. a IV. ...**

...

...

#### **Artículo 60. ...**

I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo **de personas expertas** o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y

#### **II. ...**

#### **Artículo 61. ...**

#### **I. a IV. ...**

#### **Artículo 62. ...**

#### **Artículo 63. ...**

### **CAPÍTULO X**

#### **Del Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional**

#### **Artículo 64.**

El CONACyT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible **para las personas que sean educandos, educadoras, académicas, investigadoras, científicas, tecnólogos** y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

...

#### **Artículo 65. ...**

#### **Artículo 66. ...**

...

#### **Artículo 67.**

El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales **para las personas que sean educandos, educadoras, académicas, investigadoras, científicas, tecnólogos** y población en general.

#### **Artículo 68. ...**

##### **I. a III. ...**

**IV.** Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles **para las personas usuarias** mediante el uso colectivo de las colecciones, y

**V.** Promover la capacitación **para las personas usuarias**, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

#### **Artículo 69.**

**Las personas investigadoras, tecnólogos, académicas** y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.

**Artículo 70. ...**

...

...

**Artículo 71.**

Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares **de la persona que tenga la autoría** y evaluadas por el CONACyT.

...

**Artículo 72. ...**

**I. a III. ...**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República, 8 de julio de 2020,  
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.**

**Sen. Martí Batres Guadarrama**